

## **Decisión tras el examen preliminar**

### **Parte interesada: Bulgaria**

1. El 9 de marzo de 2010, la secretaría tomó conocimiento de una cuestión de aplicación señalada en el informe del equipo de expertos sobre el examen individual de la comunicación presentada por Bulgaria en 2009, distribuido con la signatura FCCC/ARR/2009/BGR. De conformidad con el párrafo 1 de la sección VI<sup>1</sup> y con el párrafo 2 del artículo 10 del reglamento del Comité de Cumplimiento (en adelante, "el reglamento")<sup>2</sup>, la cuestión de aplicación se consideró recibida por el Comité el 10 de marzo de 2010.

2. La Mesa del Comité de Cumplimiento asignó la cuestión de aplicación al grupo de control del cumplimiento el 16 de marzo de 2010, de conformidad con el párrafo 1 de la sección VII, los párrafos 4 b) y c) de la sección V y el párrafo 1 del artículo 19 del reglamento.

3. El 17 de marzo de 2010, la secretaría puso la cuestión de aplicación en conocimiento de los miembros y miembros suplentes del grupo de control del cumplimiento, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 19 del reglamento, y les informó de que había sido asignada al grupo.

4. La cuestión de aplicación se refiere al cumplimiento de las "Directrices para los sistemas nacionales para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 19/CMP.1). En particular, el equipo de expertos concluyó que las funciones específicas y generales del sistema nacional no aseguraban que la comunicación anual presentada por Bulgaria en 2009 alcanzara el grado de transparencia, coherencia, comparabilidad, exhaustividad y exactitud exigido por las directrices del anexo de la decisión 19/CMP.1, las directrices de la Convención Marco para los informes de las partes del anexo<sup>3</sup>, la Orientación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) sobre las buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero<sup>4</sup> y la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura<sup>5</sup>. El equipo de expertos también concluyó que los arreglos institucionales de Bulgaria, y sus disposiciones relativas a la competencia técnica del personal del sistema nacional que participaba en el proceso de preparación de los inventarios, eran insuficientes para permitir un nivel adecuado de planificación, preparación

---

<sup>1</sup> Todas las secciones citadas remiten a los "Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto" que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1.

<sup>2</sup> Figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2 y contiene las modificaciones introducidas por la decisión 4/CMP.4.

<sup>3</sup> "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: Directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales", en FCCC/SBSTA/2006/9.

<sup>4</sup> Disponible en <http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/gp/spanish>.

<sup>5</sup> Disponible en <http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/gp/lulucf/gp/lulucf.htm>.

y gestión de la comunicación anual de la Parte de conformidad con las directrices del anexo de la decisión 19/CMP.1<sup>6</sup>.

5. La cuestión está relacionada con el requisito de admisibilidad establecido en el párrafo 31 c) del anexo de la decisión 3/CMP.1, en el párrafo 21 c) del anexo de la decisión 9/CMP.1 y en el párrafo 2 c) del anexo de la decisión 11/CMP.1. Por consiguiente, se aplican los procedimientos acelerados previstos en la sección X.

6. Habiendo efectuado el examen preliminar con arreglo al párrafo 2 de la sección VII y al párrafo 1 a) de la sección X, el grupo de control del cumplimiento decide proceder con sus actuaciones. En particular, el grupo observa que la cuestión de aplicación señalada en el informe del equipo de expertos referente al examen de la comunicación anual presentada por la Parte interesada en 2009, y a la que se alude en el párrafo 4 del presente documento, está respaldada por suficiente información, no es insignificante ni infundada y se basa en las disposiciones del Protocolo de Kyoto.

7. De conformidad con el párrafo 5 de la sección VIII y el artículo 21 del reglamento, el grupo de control del cumplimiento acuerda solicitar asesoramiento especializado sobre el contenido y el fundamento del informe del equipo de expertos distribuido con la signatura FCCC/ARR/2009/BGR, y sobre las cuestiones relacionadas con toda decisión que pueda adoptar el grupo con respecto a la cuestión de aplicación señalada.

*Miembros y miembros suplentes que participaron en la consideración y elaboración de la decisión:* Mohammad ALAM, Johanna G. Susanna DE WET, Raúl ESTRADA-OYUELA, Victor FODEKE, Kirsten JACOBSEN, René LEFEBER, Mary Jane MACE, Stephan MICHEL, Ainun NISHAT, Sebastian OBERTHÜR, Ilhomjon RAJABOV, Iryna RUDZKO, Oleg SHAMANOV, Mohamed SHAREEF, SU Wei.

*Miembros que participaron en la adopción de la decisión tras el examen preliminar:* Johanna G. Susanna DE WET, Raúl ESTRADA-OYUELA, Victor FODEKE, René LEFEBER, Stephan MICHEL, Sebastian OBERTHÜR, Ilhomjon RAJABOV, Oleg SHAMANOV, Mohamed SHAREEF, SU Wei.

Esta decisión se adoptó por consenso el 31 de marzo de 2010.

---

<sup>6</sup> Véanse los párrafos 194 y 200 y la sección II del informe del equipo de expertos distribuido con la signatura FCCC/ARR/2009/BGR.